

RESOLUCION No. EPA-RES-00037-2024 DE LUNES, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROCIO PUELLO MARTIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0103052 de fecha 17 de agosto de 2023, la señora ROCIO PUELLO MARTIN, en calidad de representante legal del Edificio Seguros Bolívar, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. (...) *la autorización para la poda de 2 árboles de Roble, 6 almendras, 2 caucho, 1 laurel. Están ubicados en los jardines internos del edificio ya que tienen planta parasita y preocupa su conservación. (...)*”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 01 de diciembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 2074 de fecha 20 de diciembre de 2023, El cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.27	Regular /poda de formación	E04732972 - N02711056	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.40	Regular /poda de formación	E04720797 - N02709868	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.42	Regular /poda de formación	E04720799 - N02709863	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.43	Regular /poda de formación	E04720798 - N02709858	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.42	Regular /poda de formación	E04720840 - N02709815	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	16	2mts	Buena /poda de formación	E04720867 - N02709877	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	15	0.70	Buena /poda de formación	E04720858 - N02709858	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	10	0.70	Buena /poda de formación	E04720871 - N02709917	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	11	0.60	Buena /poda de formación	E04720826 - N02709908	
<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india)	1	12	2mts	Buena /poda de formación	E04720805 - N02709848	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.40	Regular /poda de formación	E04720803 - N02709845	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora ROCIO PUELLO MARTIN, en el recorrido se observaron 11 individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes del EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR, área de espacio privado, los cuales presentan gran altura, ramas extendidas hacia las edificaciones y las vías públicas, la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro) se encuentra afectada por la especie parasita *Album Viscum* L. (Pajarita). Adicional a lo anterior, presentan daños mecánicos basales con pudrición de tejidos, con presencia de comején y hormigas, ramas inclinadas hacia la avenida Santander, algunas muertas, las cuales generan un alto riesgo por caída y/o desprendimiento de las mismas, por ende, se considera viable realizarles unas podas técnicas de sanidad y reducción de copa, sin descampar las estructuras de los individuos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora, ROCIO PUELLO MARTIN, las PODAS TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE COPA, a los 11 individuos arbóreos solicitados, ubicados dentro de las zonas verdes del del EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR, sin descompensar las estructuras de los mismos.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

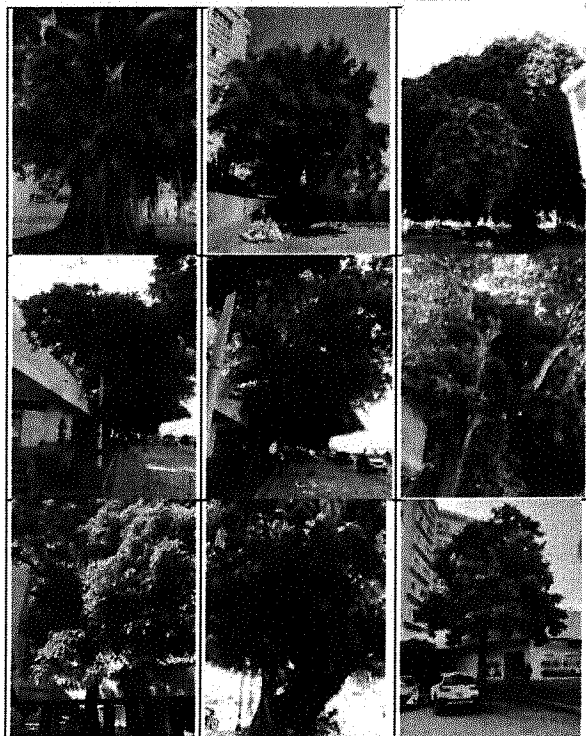
Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



⤴ (")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 2074 de fecha 20 de diciembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **ROCIO PUELLO MARTIN** en calidad de representante legal del Edificio Seguros Bolívar, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: seis (6) *Terminalia catappa* L. (Almendro), dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), un (1) *Ficus benghalensis* L. (Caucho cartagenero), un (1) *Ficus benjamina* L. (Laurel) y un (1) *Ficus elastica* Roxb. Ex Hornem. (Caucho de la india), plantados dentro de las zonas verdes del EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR, área de espacio privado sin descompensar las estructuras de los mismos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2074 de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **ROCIO PUELLO MARTIN** en calidad de representante legal del Edificio Seguros Bolívar, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: seis (6) *Terminalia catappa* L. (Almendro), dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), un (1) *Ficus*

benghalensis L. (Caucho cartagenero), un (1) *Ficus benjamina* L. (Laurel) y un (1) *Ficus elastica* Roxb. Ex Hornem. (Caucho de la india) los cuales se encuentran plantados dentro de las zonas verdes del EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR, área de espacio privado sin descompensar las estructuras de estos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.27	Regular /poda de formación	E04732972 - N02711056	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.40	Regular /poda de formación	E04720797 - N02709868	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.42	Regular /poda de formación	E04720799 - N02709863	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.43	Regular /poda de formación	E04720798 - N02709858	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.42	Regular /poda de formación	E04720840 - N02709815	
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	16	2mts	Buena /poda de formación	E04720867 - N02709877	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	15	0.70	Buena /poda de formación	E04720858 - N02709858	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	10	0.70	Buena /poda de formación	E04720871 - N02709917	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	11	0.60	Buena /poda de formación	E04720826 - N02709908	
<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india)	1	12	2mts	Buena /poda de formación	E04720805 - N02709848	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.40	Regular /poda de formación	E04720803 - N02709845	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en los artículos primero y segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, con ocho (8) días de anticipación el día de ejecución de las podas.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.5. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.8. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **ROCIO PUELLO MARTIN**, a los correos edsegurosbol@costa.net.co o esegurosbolivar@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Yomis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ